

Mill quinientos dñs que esta villa
tiene prometidos ante mano para empezar
las obras era suer los quinientos al
dño Santiago de la quida y lo mill alos
dños fñs de quida y lo dñy de garay
por fadores y que conda libranca y carta
de pago delos pñs dñs serian en pagados
y cle de rubrian en cuenta en la quete ne
de la administracion del dño hospital
Y nota del que en upacer a entrado y
qual se declara por la dha villa en son
formidad de todos los dñs dñs de ceto
que se requirieron y de ella dñs que
se vi y por las demas que requirieren
adquirir un parecer de los dñs de la villa
que la dha franca no venia con aproba
cion de la junta tan como se debia y
parece por el decreto que en mi dñs queda
y que me refiero y para que de ello conste
y expedimento del dño Santiago de la quida
Dicha fecha dia mes y año como dñs
Nada de lo piec
En la villa de Sevilla a diez y ocho de
Aubre de mill y setecientos y setenta e tres

En presencia de mi mated lo pego de espilla en
 Actigos diez de arangutia Imurua en
 cumplimiento de la libranca de peso de
 trescientos de arguinda de la
 Ciudad de Situa lo quierientos de que
 Por la dha libranca esta villa no oeno
 de creto de ediccion y lo de recibio de
 Contado en moneda de bellon de que doy fe
 Por la dha de pago de ellos y se obligo ala obli-
 gion y saneamiento de ella de en quierientos obligo
 que si por no cumplir con el tenor de las condi-
 ciones del demate de las dhas obras esta villa
 hiziere algunos gastos en lo per diligencias
 contra el osur fiadores y bienes pagara todo
 ello con mas quierientos marauidi de plata
 Por cada India de los que en ello se ocupare
 La persona que fuere hazer diligas para lo
 qual sea leydo con esto de su fuimento
 sin otra prueba ni abeyuacion para aya
 y cumplim obligo suplico y bienes
 auidos y por auer y dio posesion de las
 Justas del Rey y mosenor y renuncio
 a proprio fecho y todas las leyes que
 en su favor ablan y lo de recibio por sent

